

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
ESPECÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL NORTE Y LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.419/2018.

Arica, mayo 10 de 2018.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto.

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República y su modificación; Resolución Exenta CONTRAL. N° 0.01, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta CONTRAL. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018, Carta FACSOJUR. N° 077/2018, de marzo 26 de 2018, Traslado REC. N° 308.2018, de marzo 28 de 2018, los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N°150, ya citado en relación con el Decreto N° 106/2016, de mayo 13 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá (UTA) es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que, por su parte, la Universidad Católica del Norte (UCN) es una institución de educación superior de Derecho Público, continuadora legal de la "Universidad del Norte", creada por ley N° 15.561 del año 1964, tiene como misión buscar en comunidad la verdad y la formación de profesionales de nivel superior en el cultivo serio y desinteresado de las ciencias, de las artes y el desarrollo de la tecnología en un trabajo común entre todos sus miembros, en diálogo constante con toda la sociedad a la que pertenece de la cual debe ser su conciencia viva y promotora de su desarrollo.

Que, ambas instituciones, acordaron suscribir un Convenio Específico con el objetivo de desarrollar acciones destinadas a la implementación y ejecución de un Programa de Doctorado en Psicología, el cual será desarrollado conjuntamente en sus dependencias académicas, ubicadas en las ciudades de Antofagasta y Arica respectivamente.

Lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N°19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

DECRETO:

- 1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.
- 2.- Apruébase el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, contenido en documento adjunto, compuesto de cinco (05) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad.
- 3.- Publíquese en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

SLP.LTI.amr.



SEBASTIAN LORCA PIZARRO
Rector (S)

22 MAY 2018



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICA
ENTRE
LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE
Y
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

De una parte, la Universidad Católica del Norte, en adelante "UCN", R.U.T. N° 81.518.400-9, representada en este acto por su Rector, M. Sc. Jorge Tabilo Álvarez, R.U.T. N° nombrado mediante el Decreto de Gran Cancillería N° 2/2017, de fecha 11 de marzo, ambos domiciliados en Avenida Angamos 0610 de la ciudad de Antofagasta, y de otra, la Universidad de Tarapacá, en adelante "UTA", Corporación de Derecho Público, R.U.T. N° 70.770.800-K, representada por su Rector, Dr. Arturo Flores Franulic, R.U.T. N° , nombrado según Decreto N° 268 del Ministerio de Educación, con fecha 01 de agosto de 2014, ambos domiciliados en Avda. General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, acuerdan suscribir el presente Convenio teniendo en consideración las siguientes

DECLARACIONES

- Que ambas universidades son instituciones autónomas de educación superior, constituidas por una comunidad de académicos, estudiantes y personal de apoyo a la academia, dedicados a la enseñanza, la investigación, la acción social, la vinculación con el medio, la creación artística y la difusión del conocimiento.
- Que para contribuir al mejoramiento económico y social del país, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de colaboración, siendo las universidades las instituciones llamadas, por razón de esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan lograr este mejoramiento.

El presente Convenio se registrará por las siguientes



CLÁUSULAS

2

PRIMERA.

El objetivo del presente Convenio es desarrollar acciones, entre las partes, destinadas a la implementación y ejecución de un Programa de Doctorado en Psicología, en adelante denominado "el Programa", el cual será desarrollado conjuntamente por la UCN y la UTA en sus dependencias académicas, ubicadas en las ciudades de Antofagasta y Arica respectivamente.

SEGUNDA. La UCN y la UTA otorgarán, de acuerdo a sus reglamentos, las facilidades necesarias para el intercambio de académicos/as en el marco de la ejecución del Programa, como asimismo para la realización de investigaciones conjuntas.

TERCERA. Con el objeto de administrar y evaluar tanto este Convenio, como el buen desarrollo conjunto del Programa, se establecerá un Comité Inter Universidades, compuesto por los Directores del Programa en cada Universidad, más dos académico/as pertenecientes a cada uno de los claustros, los cuales serán designados por su Rector respectivo, a sugerencia del Comité Académico del Programa. Este Comité se reunirá al menos dos (2) veces al año, alternando la ciudad, a fin de evaluar los aspectos mencionados y coordinar las actividades del Programa. Las dependencias, funcionamiento, funciones y operación de este Comité quedarán definidas en un reglamento específico concordado por ambas instituciones.

Cualquier comunicación relacionada con este Convenio será referida, por escrito o por correo electrónico, con acuse de recibo de la otra parte.

Sin perjuicio de lo anterior, cada parte establecerá el funcionamiento de un Comité Académico del Programa, que velará por el correcto desarrollo del mismo en cada Universidad, bajo los lineamientos definidos por el Comité Inter Universidades, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Programa.

CUARTA. Se entenderán incorporadas al presente Convenio las disposiciones reglamentarias académicas, administrativas y financieras comunes al Programa, que se acuerden para su funcionamiento.

QUINTA. Los recursos económicos que genere el Programa serán administrados por la institución en la cual es generado el ingreso, de acuerdo a la normativa interna de cada institución, sin perjuicio de que una Universidad decida destinarlo a la realización de actividades conjuntas.

SEXTA. Cada Universidad podrá realizar los convenios o acuerdos que estime conveniente con otras universidades nacionales y/o extranjeras, centros académicos, etc., destinados a fortalecer académicamente al Programa. Estos convenios deberán ser sancionados por el Comité Inter Universidades.



SÉPTIMA. Las Universidades proporcionarán las instalaciones y equipamientos necesarios para el buen desarrollo del Programa y los proyectos establecidos de mutuo acuerdo en el marco de éste.

OCTAVA. El presente Convenio tendrá una duración indefinida a partir de la fecha de la firma del mismo y de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio. Podrá ser modificado y ampliado por la voluntad de las partes en documento escrito que se entenderá incorporado al presente Convenio.

NOVENA. En caso de que una de las partes exprese su firme voluntad de poner término al convenio, deberá hacerlo presente a la contraparte a través de carta certificada con un año (1) de anticipación. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar la totalidad de las actividades que se encuentren en ejecución en el marco del Programa, en especial aquellas vinculadas a la docencia y procesos de graduación de los estudiantes vigentes al momento de comunicarse la decisión. El plazo propuesto en conjunto para el término del Convenio no deberá afectar el desarrollo y culminación de los programas, proyectos o actividades que se encuentren en ejecución y en ningún caso podrá ser menor a los requeridos para efectos de notificación de la oferta académica de postgrado al Ministerio de Educación o los necesarios para cumplir con las convocatorias para nuevos alumnos.

DÉCIMA. Las partes manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en el mismo, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo por las partes en el espíritu que las animó a suscribirlo. Si no se pudiese llegar a algún acuerdo, las partes podrán acudir a los Tribunales de Justicia que sean competentes de conformidad a las leyes chilenas.

DÉCIMA PRIMERA. Ambas partes hacen constar que no habrá discriminación alguna por razones de edad, sexo, orientación sexual, raza, etnia, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental o creencias políticas o religiosas, en las prácticas de selección y trato de estudiantes y académicos/as participantes del Programa.

DÉCIMA SEGUNDA. Ambas partes se comprometen a conservar los documentos relacionados con las actividades objeto de este Convenio, para que puedan ser examinados o copiados por ambas para auditorías académicas internas o externa según sea el caso. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de las actividades o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no menor a seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación de auditoría o lo que ocurra primero.



DÉCIMA TERCERA. Las relaciones laborales y prestaciones de servicios de los profesores participantes del Programa serán de cargo de la institución que lo tiene contratado, con completa independencia de la otra Universidad.

Si un académico que imparte docencia en el Programa cesa sus funciones, cualesquiera sean las causas, y esto afecta los cursos obligatorios de éste, la institución respectiva deberá hacer esfuerzos para reemplazar a ese académico por uno con competencias equivalentes y asegurar el cumplimiento de los compromisos docentes contenido en el presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA. Cada una de las partes acuerda relevar y exonerar de responsabilidad a la otra parte de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir cualquier persona natural o jurídica, donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de una de las partes, sus agentes o empleados, y cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de este Convenio.

DÉCIMA QUINTA. Las partes se reservan todos los derechos sobre el nombre sellos, logos, escudo o cualquier marca de su institución y – en general – sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las partes para cada convenio específico, de mutuo acuerdo previo y por escrito.

En toda publicidad vinculada a cualquiera de las actividades amparadas por el presente Convenio se deberá incorporar el logotipo de las partes. La utilización de los logotipos, y en general los derechos de propiedad industrial de cada parte, se realizará siempre bajo la previa autorización de sus titulares.

La marca o el logotipo y distintivos de ambas partes se utilizarán exclusivamente en la versión que facilite cada uno de ellos al otro, sin que se puedan alterar colores, formas o símbolos gráficos. Cualquier alteración de los logotipos, salvo previa autorización, supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

Ambas entidades se comprometen a informarse mutuamente de los medios de publicidad en los cuales utilizarán la marca o logotipo de la otra.



DÉCIMA SEXTA: Las partes manifiestan que cumplirán y se obligan de forma expresa a cumplir con la legislación nacional, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del presente Convenio. Para ello, ambas partes pactan que los datos personales contenidos en éste pueden incorporarse a ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos establecidos en las correspondientes legislaciones nacionales.

DÉCIMA SÉPTIMA: Las partes aceptan y reconocen la eventualidad de que puedan, bajo este Convenio, promover acuerdos dirigidos a co-financiar u obtener fuentes de financiamiento de los organismos nacionales o internacionales competentes en materia de cooperación universitaria y científica.

DÉCIMA OCTAVA: La propiedad intelectual de los trabajos y publicaciones, y el uso de y protección de resultados de investigación, serán salvaguardados de acuerdo con las regulaciones específicas de cada institución. Los derechos de propiedad intelectual sobresalientes que pudieran emerger de los trabajos de tesis de estudiantes co-dirigidos por profesores de ambas instituciones o proyectos conjuntos de investigación en el marco de este Convenio serán propiedad de las dos instituciones, por lo que de manera conjunta acordarán obtener y/o mantener dichos derechos relevantes, los cuales serán acordados en convenios específicos según sea el caso.

DÉCIMA NOVENA: Leído el presente Convenio, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus Cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman de conformidad, en cuatro ejemplares a un mismo tenor, dos para cada una de las partes.

Por la Universidad Católica del Norte

Por la Universidad de Tarapacá


M. Sc. Jorge Tabilo Álvarez
 Rector


Dr. Arturo Flores Franulic
 Rector

Antofagasta, 13/18

Arica, 24/01/18

